



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2019 – 00714** - 00

Como quiera que se encuentra trabada la litis, a fin de continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes de los procesos y a sus apoderados para **el día 1 DE MARZO DE 2022, a la hora de las 9:30 A.M.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y contestación de las excepciones, si fuere el caso.

2.- INTERROGATORIO: A la parte demandada, se practicará en la audiencia respectiva.

3.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de CINDY FERNANDA MONCALEANO, ANDRÉS MAURICIO RAMÍREZ, JENNY JOHANA RAMÍREZ MONTOYA y JOSÉ DAVID SALAZAR OSORIO, quienes deberán comparecer a la audiencia.

4.- DICTAMEN PERICIAL: Se encuentra adosado al plenario conjuntamente con la demanda, el dictamen presentado por el Dr. Luis Gustavo Ríos Noreñoa. De igual forma se tiene por incorporado, el dictamen pericial realizado por el Dr. José William Vargas Arenas (fol. 246 y ss.)

5.- OFICIOS: Por secretaría líbrense los oficios solicitados en el respectivo acápite de la demanda, folio 124 del paginario. Los documentos solicitados, deberán ser allegados al proceso, con no menos de 10 días de antelación a la audiencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con la contestación de la demanda).

2.- INTERROGATORIO: A la demandante y al demandado (declaración), se practicará en la audiencia respectiva.

3.- OFICIOS: Por secretaría líbrese el oficio solicitado en el respectivo acápite de la contestación de la demanda, folio 151 del paginario. La respuesta deberá ser adosada al proceso, con no menos de 10 días de antelación a la audiencia.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

Para todos los fines procesales, deberá tenerse en cuenta que si bien se presentó objeción al juramento estimatorio, la parte actora descorrió el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 115 del 24-nov-2021*